

ACUERDO CREE-81-2025

“CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE JEFE DE ATENCIÓN AL USUARIO Y AGENTE”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, al día uno (01) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) en fecha ocho (08) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acuerdo CREE-60-2024, aprobó el nombramiento permanente del señor **JOEL ADALBERTO CASTILLO CORRALES**, con número de identidad 0610-1990-00184, para que se desempeñara en el cargo de Jefe de Atención al Usuario y Agente.
2. Que el señor **JOEL ADALBERTO CASTILLO CORRALES**, ostentaba una jefatura dentro de la Comisión, en la que, la confianza depositada por parte del empleador, es un elemento esencial para el correcto ejercicio de sus funciones.
3. Que en el ejercicio de sus funciones se han identificado conductas y actuaciones que han deteriorado gravemente la relación de confianza necesaria para el desempeño de dicho cargo. De igual forma, la naturaleza del cargo implica un nivel elevado de responsabilidad y lealtad institucional, y que la pérdida de confianza imposibilita la continuidad de la relación laboral en condiciones normales de funcionamiento.
4. Que el Código de Trabajo en su artículo 111, numeral 7 establece lo siguiente:
“Artículo 111. Son causas de terminación de los contratos de trabajo:
1) ... 2) ... 3) ... 4) ... 5) ... 6) ... 7) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; tales como mayordomos, capataces,”
5. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) tiene por finalizada la relación laboral con el señor **JOEL ADALBERTO CASTILLO CORRALES** a partir del uno (01) de julio del dos mil veinticinco (2025).
6. Que en virtud de lo anterior, resulta una buena práctica reconocer el beneficio de pago de prestaciones y derechos adquiridos para evitar al Estado de Honduras contingencias por procesos judiciales.

Considerando

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.



Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el artículo 111 del Código de Trabajo numeral 7, establece de manera literal lo siguiente:

“Artículo 111. Son causas de terminación de los contratos de trabajo:

1) ... 2) ... 3) ... 4) ... 5) ... 6) ... 7) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; tales como mayordomos, capataces”.

Que el Reglamento Interno de la Comisión reguladora de Energía Eléctrica reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones administrativas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de sus funciones.

Que el Reglamento Interno de Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y las demás normas que benefician al personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo las garantías laborales, derechos adquiridos, estabilidad laboral, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás beneficios, prestaciones y aspectos relacionados.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que las relaciones laborales entre la Comisión y sus colaboradores se regirán por el Reglamento Interno de Trabajo y supletoriamente por el Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-26-2025 del uno (01) de julio de dos mil veinticinco (2025) los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 111 numeral 7 del Código del Trabajo; Artículo 4, 15, 19 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 1, 2, 3 y 13 del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), debidamente registrado en la Secretaría de Trabajo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), por mayoría de votos de los Comisionados presentes.



Acuerda

PRIMERO: Cancelar el nombramiento del ingeniero **JOEL ADALBERTO CASTILLO CORRALES**, quien se desempeña en el cargo de Jefe de Atención al Usuario y Agente a partir de la emisión del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Instruir a la Dirección de Talento Humano que proceda a preparar el cálculo del monto correspondiente a las prestaciones y derechos adquiridos.

TERCERO: Instruir a la Dirección Financiera Administrativa para que en coordinación con la Dirección de Talento Humano coordine y efectué la modificación presupuestaria necesaria para el cumplimiento efectivo de lo resuelto mediante el presente acto, y lleve a cabo los procedimientos necesarios para efectuar el pago de prestaciones y demás derechos adquiridos otorgados mediante el presente Acuerdo, incluyendo las deducciones legales que correspondan.

CUARTO: Que se proceda a notificar al ingeniero **JOEL ADALBERTO CASTILLO CORRALES** el presente acto administrativo para los efectos legales correspondientes y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo

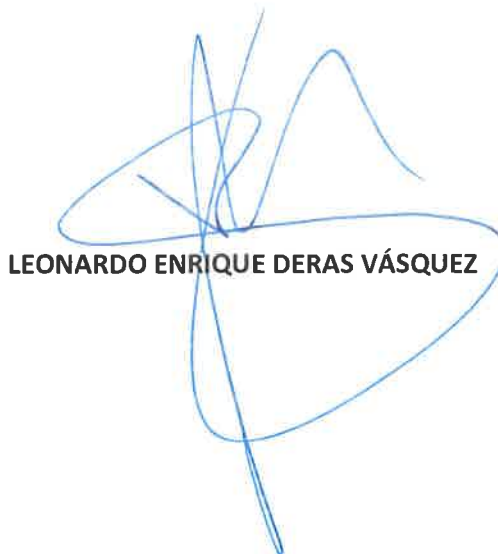
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ